

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División Auditoría Administrativa**  
Área Educación, Trabajo y Previsión Social  
Control de Personal

# **Informe Final** **Comisión Nacional de** **Acreditación.**

---



Fecha: 19 de noviembre de 2010.  
Informe N°: 35/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DAA N° 516/2010

REMITE INFORME FINAL N°35 DE 2010,  
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN  
(CNA).

SANTIAGO, 19 NOV 10 \*69638

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 35 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por esta División en la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN  
PRESENTE

mgr  
Ref.: N°181966/10

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
*Patricia Arriagada Villouta*  
ABOGADO JEFE  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

RIE.  
ANTECEDEN.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**AREA DE EDUCACION, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

DAA N° 1384/2010

REMITE INFORME FINAL N°35 DE 2010,  
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN  
(CNA).

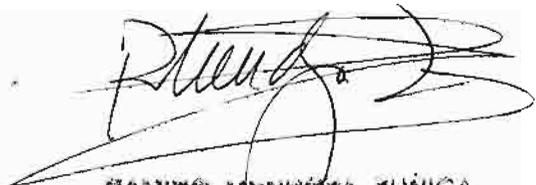
---

SANTIAGO,

19/03/10 \*69647

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 35 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por esta División en la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENÉNDEZ ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
PRESENTE

mgr  
Ref.: N°181966/10





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PPMET.: 13095

INFORME FINAL N° 35, DE 2010, SOBRE  
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES EN LA  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN  
(CNA).

SANTIAGO,

19 NOV. 2010

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2010, se efectuó una auditoría de transacciones en la Comisión Nacional de Acreditación, CNA, del período comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

### Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

### Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de la Contraloría General e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la Entidad, considerándose revisiones selectivas de los registros y documentos, y la aplicación de otros medios técnicos que se estimaron necesarios de acuerdo con las circunstancias.

### Universo

Los ingresos y gastos según el Balance General del año 2009 ascendieron a M\$1.846.839 y M\$1.905.437, respectivamente, incluida la transferencia aprobada en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 31, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 003 de la Subsecretaría de Educación, en virtud del convenio suscrito con la Comisión Nacional de Acreditación, aprobado a través del decreto N° 97 de 2009, por la suma de M\$934.560.

A LA SEÑORITA  
JEFE DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA  
P R E S E N T E  
NPS



Contraloría General  
de la República

10/11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

### **Muestra**

La presente revisión consideró las rendiciones presupuestarias remitidas al Ministerio de Educación por la CNA, así como también los montos imputados a las distintas cuentas de ingresos y gastos.

Para tales fines, se seleccionaron muestras de M\$611.338 y M\$779.739, correspondientes al 33% y 41% de los ingresos y gastos respectivamente.

Sobre el particular, se emitió el Preinforme de Observaciones N° 35, de 2010, cuyo resultado fue comunicado en forma confidencial a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Acreditación mediante el oficio N° 18467/2010, documento que fue respondido por la Entidad a través del oficio N° 283 del presente año, cuyos argumentos y antecedentes fueron considerados para emitir el presente Informe Final.

### **Antecedentes generales**

La Comisión Nacional de Acreditación, es un organismo público, autónomo, creado a través de la ley N° 20.129, que estableció un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio y cuya función principal es verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

### **I.- SOBRE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.**

Al respecto, se evaluaron los principales procedimientos de control interno implementados por el Servicio en materias administrativo contables, para cuyo efecto se tuvieron en consideración las normas impartidas por la Contraloría General a través de las resoluciones 1.485 y 1.486, de 1996, sobre control interno y auditoría, constatándose las siguientes situaciones:

#### **1.- Conciliaciones Bancarias.**

En la revisión practicada a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2009, correspondientes a las cuentas corrientes N°s 000-0-044494-4 y 000-0-044727-7, ambas del BancoEstado, se comprobó la existencia de movimientos no conciliados por \$19.539.868, los cuales al no haberse establecido su origen, fueron clasificados en la cuenta contable denominada "Depósitos en Tránsito".

De acuerdo con lo informado por la Jefa de la Unidad de Finanzas, éstos corresponderían a servicios de acreditación, los cuales no obstante las gestiones efectuadas por el Servicio, a la fecha del presente informe aún no habían sido regularizados, evidenciándose la falta de correlación que debe existir entre las cuentas por cobrar y los pagos que efectúan las entidades por servicios de acreditación.

10/11/10





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En su respuesta, la Comisión señala que al 31 de diciembre de 2009, mantenía el monto antes citado en la cuenta corriente N° 000- 0- 044727-7 del BancoEstado como depósitos no identificados, producto de 3 pagos masivos efectuados por la Universidad de Concepción, que no indicaban a qué procesos de acreditación correspondían, a pesar de las reiteradas peticiones efectuadas por esa Secretaría Ejecutiva a dicha Casa de Estudios Superiores acerca del detalle de la información. Por otra parte, frente a diversos requerimientos de la Comisión, el Banco logró confirmar que estos pagos efectivamente correspondían a esa Universidad.

Agrega, que con fecha 30 de marzo del presente año la Tesorería de la citada Universidad aclaró lo concerniente a sus depósitos, lo que permitió a la Comisión descontar de la cuenta contable de depósitos en tránsito el monto aludido, rebajando las cuentas por cobrar pertinentes. Se adjuntó un detalle de los mencionados movimientos.

Finalmente, señala que se han impartido instrucciones a las instituciones de educación superior, sobre la forma de enterar el pago de aranceles, a través de la Circular N° 13 de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo de Control considera subsanada la observación, sin perjuicio de las validaciones que realice en una próxima visita de fiscalización.

## **2.- Ingresos percibidos no depositados oportunamente.**

Al respecto, se verificó que parte de los ingresos percibidos por concepto de aranceles por procesos de acreditación realizados en el último trimestre del año 2009, por la suma de \$45.978.122, no fueron depositados al día hábil siguiente de su recepción, quedando en custodia en una caja fuerte entre 3 y 5 días en promedio, vulnerando con ello normas básicas de control interno sobre recepción, administración y custodia de recursos financieros. (Anexo N°1)

Sobre el particular, la Institución señaló que se han adoptado las medidas destinadas a producir un ordenamiento administrativo en tal sentido, instruyendo al personal correspondiente. Se adjunta un anexo con el flujo del proceso de recepción de correspondencia.

Lo expuesto por el Servicio permite levantar la observación antes formulada.

## **II.- SOBRE EXAMEN DE CUENTAS.**

### **1.- Análisis financiero de las cuentas.**

Del análisis de las cuentas de resultado presentadas en los estados financieros, y su evolución entre los años 2008 y 2009, se comprobó que los gastos aumentaron en un 56% y los ingresos en un 27%, como lo demuestra la siguiente tabla: (Anexo N°2)

*BA*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Concepto	Monto en M\$		Variación respecto 2008 %
	Año 2008	Año 2009	
TOTAL INGRESOS	1.451.746	1.846.839	27%
TOTAL GASTOS	1.225.244	1.905.437	56%
UTILIDAD / PÉRDIDA	226.502	(58.598)	-126%

En su respuesta, el Servicio indica que en los años 2007 y 2008 los procesos de acreditación generaron excedentes debido al número de procesos desarrollados. A partir del año 2009 se advierte un incremento, especialmente, en el área de postgrado, el que alcanzó a un 68% respecto del año anterior. El aludido incremento generó un aumento en los gastos en personal de la Secretaría Ejecutiva, en honorarios de pares evaluadores, en honorarios de comités de área y en honorarios de comités consultivo y pasajes, entre otros. La siguiente tabla refleja la situación precedentemente descrita:

PROCESO	2008	2009	Variación respecto 2008 %
Acreditación Institucional	26	27	4%
Acreditación Pregrado	39	35	-10%
Acreditación Postgrado	62	104	68%
<b>Total</b>	<b>127</b>	<b>166</b>	

Fuente: Comisión Nacional de Acreditación

Asimismo, señala que se hizo evidente la necesidad de invertir en equipos, herramientas informáticas y mobiliario para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, unido a la implementación que debió efectuarse para hacer aplicable la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. A su vez, la Comisión determinó, como uno de sus ejes estratégicos de su plan de trabajo para el año 2009, la realización de estudios vinculados al marco del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del cual forma parte.

Agrega, que si bien los ingresos de la Comisión, aumentaron en un 27% respecto del año 2008, su tasa de crecimiento es menor al gasto debido a que los montos de los aranceles fijados anualmente por la Dirección de Presupuesto, DIPRES, no reflejaban el costo real de los procesos desarrollados. Esta situación fue advertida por la Comisión, la que solicitó a la Secretaría Ejecutiva realizar un estudio de la estructura de costos asociada a los procesos de acreditación y autorización de agencias.

Sobre el particular, señala que a mediados del año 2009, se presentó un estudio a la DIPRES de los procesos, reflejando los costos reales de su desarrollo, los cuales se encontraban subestimados en los años anteriores, estudio que fue considerado **integralmente** por la aludida Dirección,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

dictando la resolución exenta N°793 de 2009, publicada en el diario oficial de 14 de diciembre de ese año, de la que adjunta copia. Asimismo, con el fin de contrastar la diferencia con los montos de los aranceles de los años anteriores, se adjuntan las resoluciones exentas N°s 161 y 558, de los años 2007 y 2008, respectivamente.

Atendiendo lo anterior, se mantiene la observación formulada procediéndose a verificar en futuras visitas si con los actuales aranceles cobrados por la CNA, logra, conforme a lo antes señalado, efectivamente revertir la situación financiera producida durante el año 2009.

A su vez, el análisis de las cuentas de gastos determinó un aumento del 3.521% en el ítem "Arriendo de salones", 1.830% en "Estudios e Investigación" y 109% en "Alimentos y Bebidas", según detalle adjunto, desembolsos que no se condicen con el fin último de la Comisión.

Ítem de Gasto	Monto en \$		Variación respecto 2008 %
	Año 2008	Año 2009	
ARRIENDO SALONES	229.800	8.320.941	3521%
ESTUDIOS E INVESTIGACION	7.050.000	136.042.288	1830%
ALIMENTOS Y BEBIDAS	8.912.345	18.601.672	109%
<b>SUB TOTAL</b>	<b>16.192.145</b>	<b>162.964.901</b>	

En su respuesta, el Servicio indica que la Ley N° 20.314, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, contempló recursos para la Comisión en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 31, Subtítulo 24, Ítem 03, de la Subsecretaría de Educación, denominado "Transferencias Corriente a Otras Entidades Públicas".

Alude, entre otros antecedentes, a que en la especie, el monto correspondiente a transferencias para la Comisión, tuvo una doble regulación, por una parte, la glosa 04, que determinó el destino que debían tener tales recursos, esto es, gastos de operación, funcionamiento e inversión, y el inciso primero del artículo 7° de la mencionada Ley de Presupuesto, que señala: "En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los Ítem 01, 02 y 03, de los subtítulos 24, transferencias corrientes, y 33, transferencias de capital, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades o reintegro de éstos a que quedará afecta dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto". Fluye de lo anterior, que los recursos asignados a la CNA constituyen una transferencia global de dinero por parte del Ministerio de Educación, que está destinado a financiar todo aquello que diga relación con sus funciones, actividades, obligaciones, y en general, todo gasto que irrogue el cumplimiento de los fines contemplados en la ley N° 20.129.

JCA





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

A lo anterior agrega, que dicha transferencia se concretó mediante el convenio celebrado entre la Comisión y el Ministerio de Educación, aprobado por decreto supremo N° 97, de 2009, de esa Secretaría de Estado, y tomado razón por esta Contraloría General. Dicho convenio establece en su cláusula Tercera, en lo que interesa, que los recursos: "deberán destinarse a gastos de operación, funcionamiento e inversión de la Comisión, incluidos los gastos en personal, como asimismo, a la obligación de emplear dichos recursos en las actividades conforme a la glosa presupuestaria contenida en la mencionada ley de presupuestos". Siendo ello así, los dineros transferidos han cumplido con el marco normativo que los regula, toda vez que los gastos de alimentación, arriendo de salones, estudios, radiotaxi y otros que en el preinforme se observan, dicen relación con la operación y funcionamiento de la CNA.

Indica, además, que lo anterior se corrobora en el hecho de que, con arreglo a la cláusula quinta del convenio mencionado, la Comisión informó al Ministerio sobre el uso y destino de estos recursos y también a la Contraloría General de la República. El Ministerio, mediante los oficios N°s 001099 y 001464 de 17 de abril de 2009 y 14 de octubre de 2009, respectivamente, manifestó su aprobación a la ejecución de dicho gasto, expresando que "ha sido revisada y aprobada sin observaciones", ejecución que daba cuenta sobre todos los ítems mencionados tal como consta en el anexo precedente. Por su parte, la Contraloría General por oficio N° 40882 de 2009, acusó recibo de las rendiciones presupuestarias correspondientes "a enero de 2008 a junio de 2009", sin objetarlas en ese momento, señalando que serían objeto de próximas fiscalizaciones.

Agrega, que habiéndose efectuado rendiciones en tiempo y forma en años anteriores, las que también contemplaban los ítems referidos, el Organismo Contralor y el Ministerio de Educación nada objetaron al respecto, por lo cual esta Comisión confirmó que su actuar se fundó integralmente en el principio de la buena fe y se ajustaron a derecho en los términos expresados en la ley y el convenio.

Señala, además, que con respecto al "Arriendo de Salones" y "Alimentos y Bebidas", la CNA hizo uso para su normal funcionamiento de recursos previstos en la Ley de Presupuestos, destinándolos a actividades que le son propias, tales como la promoción y el pronunciamiento de los procesos de acreditación que la ley le encomienda. Las materias relevantes que inciden en estos aspectos son, en lo sustancial: a) Apoyo técnico a las Instituciones de Educación Superior en lo concerniente a la acreditación y aseguramiento de la calidad mediante la transferencia de metodologías para los procesos de autoevaluación; b) Difusión y reflexión de conceptos y buenas prácticas sobre calidad en la educación superior, c) Generar insumos para el mejoramiento de los instrumentos y herramientas de la acreditación, y d) Capacitación de pares evaluadores para la realización de procesos de acreditación.

Las actividades específicas internas realizadas durante ese período, fueron:

- Jornada de Evaluación 2008, Secretaría Ejecutiva, efectuada el 15 de enero de 2009 y,
- Actividades propias de la Comisión (sesiones, reuniones de trabajo y reuniones con Rectores de Instituciones de Educación Superior).





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Por otra parte, las actividades externas del año 2009, fueron:

- Cuenta Pública de la CNA realizada el 23 de abril de 2009;
- Taller de trabajo con las Oficinas de Autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior Acreditadas, realizado el 24 de abril de 2009;
- Seminario "Desafíos del Sistema de Acreditación en Chile", realizado el día 23 de julio de 2009;
- Participación en la feria estudiantil SIAD (Salón de Orientación de Alternativas Académicas), en octubre de 2009;
- XIV Seminario Internacional Conjunto realizado con el ex Consejo Superior de Educación (actual Consejo Nacional de Educación): "La Calidad de los egresados, una responsabilidad institucional ineludible", realizado el 21 y 22 de octubre de 2009.

Añade, además, que las particulares características de la acreditación como estrategia de aseguramiento de la calidad basada en la autorregulación y el amplio rango de actores que participan en sus procesos (académicos, autoridades y funcionarios institucionales, agencias públicas, agencias acreditadoras privadas, estudiantes y sociedad en general), constituyen el elemento indispensable para el desarrollo de la misión que compete a la Comisión. Es por ello que realiza "Estudios e Investigaciones", sin los cuales no sería posible materializarla. Durante el año 2009 se efectuaron cinco Estudios e Investigaciones:

- Sistema de Información e Indicadores de la Calidad de la Educación Superior;
- Servicio de Mejora de Procesos e Implementación de una plataforma informática para la gestión;
- Estudio sobre la percepción de los efectos de la Acreditación en las Instituciones de Educación Superior;
- Asesoría para la elaboración de la normativa que la Ley 20.129 encomienda a la Comisión, y
- Análisis e implementación de Instrumentos de Evaluación de Desempeño.

Alude que, en consecuencia, los gastos objetados con cargo a los ítems a que se ha hecho referencia, por estar autorizados en la ley, según ha quedado acreditado, y encontrarse asociados a los cometidos específicos que le corresponde cumplir a la Comisión, se han ajustado al principio de legalidad del gasto público previsto en los artículos 6°, 7° y 100° de la Constitución Política de la República, 2° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 56 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y 52 del decreto ley N° 1.263 de 1.975, Ley Orgánica de la Administración Financiera.

Finalmente, advierte que la ley - en el artículo 9°-, se ocupa de determinar las atribuciones de que goza la Comisión para el desarrollo de sus funciones.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Sobre lo expresado por el Servicio, corresponde señalar que lo observado por esta Contraloría General no dice relación con el gasto ejecutado con los fondos transferidos desde el Ministerio de Educación, sino el comportamiento que tuvo cada uno de los rubros analizados, los que dan cuenta de un aumento significativo de éstos durante el año 2009, en relación al año inmediatamente anterior.

Al respecto, cabe manifestar que si bien se considerará salvada la observación relacionada con el ítem "Arriendo de Salones", es necesario hacer presente lo dispuesto por el art. N°3 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en el sentido que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, atributos que deben tenerse en consideración al momento de administrar recursos públicos.

En relación con el ítem "Alimentos y Bebidas", esta Contraloría General mantiene lo señalado en relación con el servicio de catering sesiones comisionados, por los motivos que se señalan en el punto 3) del acápite II del informe.

Del mismo modo respecto del ítem "Estudios e Investigación" se mantiene la observación formulada respecto del estudio "Sistema de Información e Indicadores de la Calidad de la Educación Superior", cuyo análisis se detalla en el punto 5) del acápite II del informe.

Por otra parte, las partidas relacionadas directamente con los procesos de acreditación, tales como honorarios pagados, también experimentaron un aumento respecto del 2008 el cual en promedio alcanzó al 85%, tal como se indica a continuación:

Ítem de Gasto	Monto en \$		Variación respecto 2008 %
	Año 2008	Año 2009	
HONORARIOS DIETAS CMTES. CONSULTIVOS	39.441.051	61.143.054	55%
HONORARIOS DIETAS COMISIONADOS	73.287.976	120.540.276	64%
HONORARIOS PARES EVALUADORES	181.714.280	426.151.272	135%
<b>SUB TOTAL</b>	<b>294.443.307</b>	<b>607.634.602</b>	

En su respuesta, la CNA señala que se vio en la necesidad de incrementar los referidos gastos durante el año 2009 para cumplir con el mandato de realizar los procesos de acreditación que tuvieron un aumento, especialmente, en el área de postgrado, lo cual significó que debió aumentarse el número de pares evaluadores y de comités de áreas.

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Agrega, que respecto a los pares evaluadores, quienes realizan la evaluación externa del programa, la modalidad utilizada implica la participación de un especialista si se trata de un programa de magíster y dos si es un programa de doctorado. Dicha modalidad de acreditación está regulada por la resolución N° 3, publicada en el Diario Oficial y difundida a través del sitio Web de la Comisión, que aprueba el procedimiento para la acreditación de programas de postgrado, acorde a lo establecido en la ley 20.129.

Además, alude que en cuanto a los comités de área, la CNA aprobó en sesión N° 91, del 27 de agosto de año 2008, la creación de 15 comités, a saber:

1. Ciencias de la Ingeniería
2. Ciencias Jurídicas
3. Ciencias Biológicas
4. Ciencias Sociales y Políticas
5. Humanidades
6. Ciencias Veterinarias y Pecuarias, Forestales y Agronómicas
7. Física y Astronomía
8. Ciencias Médicas
9. Artes
10. Arquitectura y Urbanismo
11. Educación
12. Ciencias Económicas y Administrativas
13. Matemáticas y Estadística
14. Ciencias del Mar
15. Química.

Añade, que cada comité de área está compuesto por cuatro y ocho miembros, cuyo perfil es ser especialista reconocido en su disciplina, con importante trayectoria académica y productividad comprobada, y que respeten la diversidad institucional. Para la acreditación institucional el número de pares que conforman el grupo de expertos que participa en el proceso de evaluación externa, se determina de acuerdo al número de áreas a acreditar, fluctuando su número entre 4 y 6 especialistas, de manera de garantizar un análisis integral del proyecto educativo de la institución evaluada.

Lo anterior obedece a lo dispuesto en los artículos 16 letra b) y 19 de la ley N° 20.129, que regulan la etapa de evaluación externa, instancia del proceso de acreditación, que exige la participación de los mencionados expertos. En otras palabras, los únicos habilitados para llevar a cabo la visita de evaluación externa son los pares evaluadores, pertenecientes al Registro Público de Pares Evaluadores administrado por la CNA.

Agrega, que como consecuencia de lo expuesto, el número de sesiones de trabajo de la Comisión, donde se analizan y ponderan los antecedentes presentados por las instituciones para los efectos de adoptar sus decisiones de acreditación, se incrementaron en un 56%, lo que implicó un natural aumento en el ítem honorarios - dietas de los Comisionados.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Señala, además, que si bien los ingresos de 2009 presentaron un aumento de un 68% promedio entre los distintos tipos de procesos de acreditación (instituciones, post grado y pregrado), éstos no alcanzaron a cubrir los gastos del mismo periodo, generando un déficit ascendente a M\$58.598.

Ítem de Ingreso	Monto en \$		Variación respecto 2008 %
	Año 2008	Año 2009	
ACREDITACION INSTITUCIONES	158.414.746	271.153.629	71%
ACREDITACION POST-GRADO	203.264.630	340.184.712	67%
ACREDITACION PREGRADO	179.913.773	298.185.285	66%
<b>SUB TOTAL</b>	<b>541.593.149</b>	<b>909.523.626</b>	

Finalmente, expone que a diferencia del año 2009, la Comisión en los años 2007 y 2008 generó utilidades por las sumas de M\$576.439 y M\$226.502, respectivamente.

La autoridad en su respuesta indica que respecto a la pérdida financiera, los procesos de acreditación son por naturaleza voluntarios, de manera que la Comisión sólo puede efectuar una estimación de demanda en base a las acreditaciones –Institucional y Post Grado-, que van expirando a lo largo del año, y que se presume volverán a presentarse ante la Entidad. Respecto a las carreras de pregrado, éstas deben someter sus procesos ante las agencias privadas autorizadas por la CNA, salvo que no exista ninguna autorizada en el área y/o nivel correspondiente.

Asimismo, manifiesta que sin perjuicio de lo anterior, el monto de los aranceles 2009, como se señaló en la respuesta a la primera observación sobre examen de cuentas, no reflejó el costo real que generaron los procesos desarrollados, ocasionándose la pérdida financiera durante el ejercicio de ese año, debiendo considerar, además, que dada la naturaleza de organismo público de la Comisión, integrante de la Administración del Estado, no puede negar la atención a las solicitudes presentadas.

Alude, que en relación a la ausencia de excedentes, en los años 2007 y 2008 esta Comisión generó excedentes por las sumas de M\$576.439 y M\$226.502, respectivamente, advirtiendo que las actividades de la CNA comenzaron durante el mes de agosto de 2007, debido al desfase del traspaso de los recursos desde el Ministerio de Educación, por lo que durante dicho año, el gasto asociado a los procesos de acreditación fue menor al realizado en el período siguiente. Para el 2008 aumentaron los procesos de acreditación, principalmente, en las áreas de pregrado y postgrado, y como consecuencia se incrementaron los gastos en honorarios y de traslados y pasajes.

Finalmente, señala que durante el año 2007 y primer semestre de 2008, la Comisión debió asumir directamente el desarrollo de los procesos de acreditación referidos a programas y carreras de pregrado, dado que no había agencias acreditadoras operando en el Sistema, las que conforme a la ley son las que deben asumir tales procedimientos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

De acuerdo con los planteamientos señalados por el Servicio, se consideran superadas las observaciones, sin perjuicio de los seguimientos que esta Contraloría General practique en futuras revisiones.

**2.- Pago de dietas por el monto máximo de 25 UTM a los miembros de la Comisión, sin que hayan asistido al 100% de las sesiones realizadas.**

La ley N°20.129, en su artículo 7°, dispuso que: "Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión que asistan, que podrá ascender hasta a 4 unidades tributarias mensuales con un máximo de 25 unidades tributarias mensuales por mes, conforme a las normas del reglamento interno de la Comisión". Acto seguido, la CNA en sesión ordinaria de 17 de enero de 2007, acordó por la unanimidad de sus miembros presentes la aprobación del Reglamento Interno de Funcionamiento.

Efectuada la revisión al 100% del registro de asistencia, cálculo y pago de dietas de los 14 comisionados durante el año 2009, cuyo saldo pagado según balance ascendió a los \$120.540.276, se constató que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la ley y el reglamento interno de funcionamiento aprobado para tales efectos, dado que en el pago de las dietas a los miembros de la comisión, no se observa una clara correspondencia entre el monto pagado y la asistencia por sesión.

A modo de ejemplo, cabe señalar que en el mes de diciembre de 2009, del total de 17 sesiones realizadas, 2 de los miembros asistieron al 100% de las mismas. Sin embargo, a 9 de ellos, es decir, a un 75% de los 12 con derecho a recibir la dieta, se les pagó como si hubiesen participado en la totalidad de las reuniones, vale decir, los \$921.575 monto máximo autorizado por ley (25 UTM en valor de UTM al mes de diciembre), vulnerando así la normativa legal y reglamentaria que rige esta materia.

En efecto el pago máximo se cursó a comisionados que tuvieron asistencias que variaron entre el 41%, 47%, 59%, 65% y 100%, como se grafica en la siguiente tabla, correspondiente a dietas pagadas en el mes de diciembre del 2009.

Asistentes	Total Sesiones Diciembre	No Asiste %	Honorario Bruto Pagado \$
ADOLFO ARATA	17	41%	921.575
EMILIO RODRÍGUEZ	17	35%	921.575
ENRIQUE MONTENEGRO	17	6%	921.575
EUGENIO DÍAZ	17	65%	884.712
LUIS HORACIO ROJAS	17	47%	0
M. ELENA GONZALEZ	17	18%	921.575
OCTAVIO ENRÍQUEZ	17	53%	921.575
ROBERTO CAREAGA	17	0%	921.575
RODRIGO ALARCÓN	17	12%	921.575
SALLY BENDERSKY	17	76%	0
SERGIO MARTINIC	17	59%	921.575
ANDREA AEDO	17	0%	921.575
PEDRO CORONA	17	41%	921.575
MARIO LETELIER	17	12%	921.575
TOTAL DICIEMBRE 2009			11.022.037





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

A lo anterior, se suma que conforme a lo señalado en el propio reglamento, los comisionados deben sesionar el segundo, tercero y cuarto miércoles de cada mes, vale decir, 3 veces, sin embargo y dado que fraccionan las sesiones han llegado a realizar y contabilizar dentro de un mismo día hasta 5 sesiones, modalidad que no se encuentra contemplada en el reglamento interno ni en la ley que creó la Comisión.

Al respecto, la CNA señala que, en cuanto a que no existiría correspondencia entre el monto pagado y la asistencia por sesión, la ley N° 20.129, en su artículo 7° inciso 6°, establece que: "La comisión deberá celebrar, como mínimo, dos sesiones al mes". A su vez, el inciso 16, de este mismo artículo, expresa que los integrantes de la Comisión tendrán derecho a gozar de una dieta por sesión que asistan, que podrá ascender hasta 4 unidades tributaria mensuales, "con un máximo de 25 unidades tributaria mensuales por mes, conforme a las normas del reglamento interno de la Comisión".

Agrega, que dando cumplimiento al mandato legal, la CNA, mediante acuerdo N° 1/2007, estableció su Reglamento Interno de Funcionamiento, cuyo artículo 2° dispone que "las sesiones se celebrarán como mínimo dos veces al mes, el segundo y cuarto miércoles de cada mes, entre las 15:30 y las 17:00 horas, a menos que la comisión acuerde por mayoría de los miembros presentes efectuarlas en días y horas diversas a las señaladas".

Conforme a lo anterior, la Comisión, posteriormente, adoptó diversos acuerdos sobre la forma de sesionar. Así, el 28 de marzo de 2007, se acordó que las próximas dos sesiones de la CNA se realizarían el 11 de abril de 2007, de manera continuada, y el 19 de marzo de 2008, que las sesiones "se llevarán a cabo los 2° y 4° miércoles de cada mes, desde las 15:00 a las 19:30 horas, salvo en diciembre en que se celebrarán los 1° y 3° miércoles. Considerando la nueva duración de las sesiones, se acuerda que cada miércoles se realizarán 3 sesiones, de una hora y media cada una".

Asimismo, señala que en marzo de 2009, se aprobaron reuniones para los 2°, 3° y 4° miércoles de cada mes, y el 15 de abril del mismo año, la Comisión acordó "modificar el horario de las sesiones a fin de que éstas se realicen los miércoles programados entre las 12:00 y 18:00 horas".

Además, alude que de las normas reseñadas, especialmente en el artículo 7° de la ley 20.129, es posible advertir que la obligación establecida dice relación con el mínimo de sesiones o reuniones de trabajo mensuales que han de llevarse a cabo, sin que se impida que tales sesiones puedan ser efectuadas dentro de un solo día, regulación que válidamente pudo efectuar el Reglamento Interno de Funcionamiento, tal como aparece detallado en los acuerdos de las sesiones singularizadas precedentemente. Ello se ve reafirmado respecto de aquellos consejeros que vienen de otras regiones del país, donde la modalidad prevista en el reglamento es la única posible para un funcionamiento regular y normal de la Comisión. A modo de ejemplo, indica que en la actualidad 5 de los 14 comisionados residen en otras regiones, lo que asegura la representatividad regional exigida por la ley.

En consecuencia, el fraccionamiento de sesiones ha sido indispensablemente necesario y la única alternativa viable para el normal funcionamiento de la CNA.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Indica, además, que el preinforme estima que tal materia no está contenida en dicho reglamento, toda vez que, en efecto, el artículo 2° fija un horario distinto para sesionar al que actualmente opera en la práctica, pero ello obedece a la autorización que la misma norma contempla en el sentido de que la Comisión ha podido acordar el desarrollo de dichas sesiones en días y horas diversas a las señaladas, como frecuentemente ha ocurrido. Lo anterior consta de las actas que se adjuntan a la respuesta.

Enseguida, manifiesta que sobre la correspondencia que debiera existir entre el monto pagado y la asistencia por sesión, la ley 20.129, en su artículo 7°, inciso 16, ya citado, establece una dieta por sesión que podrá ascender hasta 4 unidades tributarias mensuales, con un tope de 25 unidades tributarias mensuales por mes, sin condicionar la percepción de dicho tope a un mínimo de asistencia, ni tampoco exige el establecimiento de una proporción entre asistencia y monto de la dieta.

Asimismo, señala que dada la forma amplia en que ha sido concebida la norma, la CNA se ha ajustado a derecho al considerar que por cada sesión a la que asista un Comisionado percibirá 4 unidades tributarias mensuales, y, considerando el tope máximo de 25 por mes, las sesiones que en rigor procedería llevar a cabo no podrían superar las seis, lo que impediría de manera absoluta y categórica dar cumplimiento a todos los cometidos que la ley encomienda a la Comisión. Por ello, es que resulta de toda lógica el ejemplo que se plantea en el preinforme en su página 5, párrafo 4 del punto 2, en el sentido de que de un total de 17 sesiones realizadas, dos miembros que asistieron al 100% de las mismas percibieran el tope al igual que quienes sólo asistieron un 75%, esto es, sólo a 9. Por tal motivo, no ha habido vulneración a norma legal alguna, como tampoco al Reglamento Interno de Funcionamiento.

Finalmente, manifiesta que sostener lo contrario, implicaría que por ejemplo, si en un mes se realizan 10 sesiones que equivalen a 100%, y un comisionado asiste a la totalidad de ellas, pero luego al mes siguiente, por razones de aumento de la carga de trabajo, se efectúan 20 sesiones y éste sólo asiste a 18 de ellas, tendrá derecho a percibir una dieta menor, no obstante haber asistido a 8 sesiones más que el mes anterior en que sí pudo percibir el 100%. Este despropósito no es el deseado por el legislador por su evidente inconsecuencia, lo que se evita con la modalidad establecida por la Comisión en su Reglamento Interno.

Al respecto, efectuado el análisis correspondiente, es necesario indicar que sin considerar el número de sesiones realizadas, la dieta pagada a los comisionados, es el resultado del cumplimiento de las funciones que les son propias establecidas por ley, entre las que se encuentran pronunciarse sobre las solicitudes de acreditación, conforme al art. N°8 de la ley N°20.129, y por lo tanto su participación en las sesiones es fundamental para cumplir con esta finalidad. Ahora bien, los fundamentos entregados por la CNA, dejan abierta la posibilidad que los comisionados, conforme a los ejemplos señalados en la respuesta, disminuyan su porcentaje de participación en éstas, y sin embargo perciban la totalidad de la dieta pagada, por cuanto conforme lo expuesto no es requisito esencial concurrir, en cumplimiento de sus funciones, al 100% de las sesiones realizadas.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Dentro de este contexto, esta Contraloría General no levanta la observación formulada.

**3.- Gastos por almuerzos ascendentes a M\$17.000, beneficio que no se encuentra contemplado en ninguna de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la CNA.**

Durante el año 2009 la Comisión contrató los servicios gastronómicos de las empresas, Hotelera San Francisco S.A. por un monto de \$16.728.664 y de la Sociedad Hotelera e Inmobiliaria Pacifico Austral Ltda. por la suma de \$321.966, mediante convenios marco, y a través de la licitación N° 2239-48-LP06, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Dichas contrataciones corresponden a los servicios de cafetería y almuerzos, que se entregaron gratuitamente, a los comisionados por las sesiones realizadas durante el año 2009.

Al respecto, se comprobó que dicho gasto no se encuentra autorizado en la ley, en el reglamento interno ni en el presupuesto de la Comisión.

Sobre la materia, el Servicio en su respuesta indica que como ya se ha expresado con anterioridad, los recursos provenientes de la Ley de Presupuestos N° 20.314 para el Sector Público del año 2009, Partida 09, Capítulo 01, Programa 31, tienen su origen en el Subtítulo 24, Ítem 03, de la Subsecretaría de Educación, bajo la denominación de "Transferencia Corriente a Otras Entidades Públicas", Glosa 04, que determina el destino que han de tener tales recursos, esto es, gastos de operación, funcionamiento e inversión de la Comisión.

A su turno, el inciso primero del artículo 7° de la mencionada ley de presupuesto, manifiesta que: "En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los Ítem 01, 02 y 03, de los Subtítulos 24, transferencias corrientes, y 33, transferencias de capital, de éste presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades o reintegro de estos a que quedará afecta dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto".

Señala, que lo anterior se concretó mediante el convenio de transferencia aludido anteriormente, celebrado entre la Comisión y el Ministerio de Educación, aprobado por decreto supremo N° 97, de 2009, de esa Secretaría de Estado.

Manifiesta, además, que conforme a lo expresado, los gastos de alimentación se han efectuado en el marco de la "transferencia corriente a otras entidades públicas" que la ley de presupuestos del año 2009 ha contemplado, al Convenio de Transferencia en que se concretó, a los fines y obligaciones de la CNA acorde a la ley 20.129, y al Reglamento Interno de Funcionamiento de los Comisionados que contempla como gasto de funcionamiento el mencionado ítem.

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Además, indica que con arreglo a la cláusula quinta del convenio mencionado, la CNA informó al Ministerio sobre el uso y destino de estos recursos y también a la Contraloría General de la República. El Ministerio, mediante los oficios N°s 001099 y 001464 de 17 de abril de 2009 y 14 de octubre de 2009, respectivamente, manifestó su aprobación a la ejecución de dicho gasto, expresando que "ha sido revisada y aprobada sin observaciones", ejecución que daba cuenta sobre el ítem alimentación. Por su parte, la Contraloría General por oficio N° 40882 de 2009, acusó recibo de las rendiciones presupuestarias correspondientes "a enero de 2008 a junio de 2009", sin objetar en ese momento dichas rendiciones presupuestarias, señalando que serían objeto de próximas fiscalizaciones.

Añade, que es útil tener en consideración que, habiéndose efectuado rendiciones en tiempo y forma en años anteriores, las que también contemplaban el referido ítem "Alimentación", el Organismo Contralor y el Ministerio de Educación nada objetaron al respecto, por lo cual esta Comisión confirmó que su actuar se fundó siempre integralmente en el principio de buena fe y se ha ajustado a derecho en los términos expresados en la ley y el convenio.

Por último, indica que en virtud de lo anterior, la Comisión acordó que para el ejercicio de sus funciones se incurriría en gastos de alimentación, como consta en el acuerdo aclaratorio de 14 de abril de 2010, que forma parte de su Reglamento Interno.

Sobre el particular, corresponde hacer presente, en primer término que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003 de este Organismo Superior de Control, los expedientes de rendiciones de cuentas deben conformarse y mantenerse a disposición de la Contraloría General, en la sede central de cada Servicio para su revisión, las que una vez examinadas permiten determinar si se han ajustado o no a la normativa aplicable en cada caso. En razón de lo anterior, en el oficio de acuse recibo emitido por este Ente Fiscalizador, respecto de las rendiciones de cuentas enviadas por el Servicio, se señaló que se revisarían próximamente, lo que se hizo en esta oportunidad.

Conforme el análisis de los antecedentes aportados, se mantiene la observación planteada, por cuanto el beneficio de alimentación entregado gratuitamente a los comisionados durante las sesiones no puede ser considerado como un gasto de funcionamiento, toda vez que corresponde a actividades propias de su labor en el cargo asignado por la cual ya percibe un pago por concepto de dieta, siendo improcedente otorgar un beneficio adicional, situación que deberá considerarse en el futuro.

**4.- Gastos por concepto de radio taxis, según convenio de prestación de servicios suscrito con la Empresa Astral S.A.**

El 1 de octubre de 2008, la CNA celebró un convenio de prestación de servicios con la empresa Astral S.A., para el transporte de pasajeros, servicio de encargo y servicio de Van. Dicho convenio se realizó mediante un convenio marco, conforme a la licitación N° 2239-9-LP08, publicada y adjudicada por la Dirección de Compras y Contratación Pública.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En el análisis efectuado a la cuenta contable "Pasajes y traslados", se verificó que durante el año 2009 la Comisión pagó a esta empresa de transportes la suma de \$19.750.197.

Sobre la materia, se revisaron los vales emitidos por la referida empresa por los servicios prestados durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009, constatándose que, en general, no indican el motivo del traslado, ni parecen formalmente identificados quienes están autorizados para hacer uso del servicio de transporte. A modo de ejemplo, es posible señalar las siguientes situaciones: (Anexo N°3)

- Existencia de 5 vales por un monto de \$25.000 cada uno, por traslados efectuados desde las oficinas de la CNA, ubicadas en Ricardo Lyon N°1532 de la Comuna de Providencia hasta la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile en Beauchef N°850, los cuales fueron emitidos entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre de 2009, sin que se indiquen los motivos de tales viajes y la justificación del precio que se pagó por ellos. (vales desde el N° 081109 al 081113).
- En los vales N° 083813 y 083814, emitidos el 8 de octubre de 2009, por un total de \$80.000, se especifica un traslado de ida y vuelta entre las oficinas de la CNA y la ciudad de Rancagua.
- En los vales N° 081118, 081119, de 14 y 15 de octubre de 2009 respectivamente, se indica un gasto total de \$210.000, por un traslado de ida y vuelta entre Santiago y Viña del Mar.
- Según el vale N° 081973, de 23 de octubre de 2009, se cobra un monto total de \$60.000, por el traslado de un comisionado desde la comuna de Las Condes hasta la ciudad de Viña del Mar, sin que se indiquen los motivos del viaje.
- El vale N° 78663, de 26 de octubre de 2009, por la suma de \$90.000, por un traslado Santiago-Valparaíso-Santiago, del Presidente y la Secretaria Ejecutiva de la CNA.

Al respecto, es preciso señalar que según lo dispuesto en el dictamen N° 52060 de 2005 de esta Contraloría General, el uso de radio taxis debe obedecer a una necesidad de efectuar el transporte como elemento indispensable que contribuya al normal desarrollo de los cometidos orgánicos de la institución, así como también se tiene que tratar de una situación especial o excepcional, calificada fundadamente por la autoridad del Servicio, aspectos que no fue posible constatar documentalmente en las situaciones observadas.

Sobre el particular, el Servicio en su respuesta indica que el monto gastado en el ítem Pasajes y Traslados, debe ser contextualizado dentro del ámbito de las funciones que desarrolla el Servicio. En tal sentido señala que los procesos de acreditación contemplan una etapa de evaluación externa en que una comisión de evaluadores debe constituirse en la institución a analizar, ajustándose a un programa de trabajo preestablecido, debiendo, en la mayoría de los casos, asistir a más de una sede. En razón de lo anterior es que la CNA ha establecido que se les proporcionará transporte a los Secretarios de visitas y al Comité de Pares Evaluadores para el cumplimiento de su función, resguardando, además, que el mencionado plan de trabajo se cumpla a cabalidad, en los tiempos y en los lugares establecidos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Asimismo, señala que en el primer caso que plantea el Organismo Contralor, el arriendo de un vehículo modelo Van que trasladó ida y vuelta entre la sede de la CNA y la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile, ubicada en la calle Beauchef, a 6 Pares Evaluadores y dos Secretarios de visitas (funcionarios de la Secretaría Ejecutiva) para la evaluación externa de tres programas que se imparten en la misma Facultad, Licenciatura en Ciencias mención Física, de Geofísica y de Astronomía, todos de la Universidad de Chile, entre los días 30 de septiembre y 2 de octubre del año 2009, constituyó una necesidad de efectuar el transporte como elemento indispensable y, por cierto, de carácter excepcional.

Agrega, que el viaje a Rancagua, de fecha 8 de octubre de 2009, también encontró su justificación en la visita de evaluación externa de acreditación institucional del Centro de Formación Técnica Santo Tomás, específicamente, para que el Comité de Pares, conformado por 4 Pares Evaluadores y un Secretario de visita, este último, funcionario de la Secretaría, se constituyera en la sede de la mencionada ciudad.

También informa, que el traslado de ida y vuelta entre Santiago y Viña del Mar, los días 14 y 15 de octubre de 2009, tuvo su origen en la visita de evaluación externa de acreditación institucional del Instituto Profesional Escuela Moderna de Música, cuya sede se encuentra en esa ciudad, debiendo trasladarse 4 pares evaluadores y un Secretario de visita que es funcionario de la Secretaría.

Indica, además, que con respecto al traslado de un comisionado desde Las Condes a Viña de Mar, corresponde al regreso a su ciudad de residencia habitual tras una actividad oficial en representación de la Comisión – XIV Seminario Internacional Conjunto, realizado con el ex Consejo Superior de Educación (actual Consejo Nacional de Educación): "La Calidad de los egresados, una responsabilidad institucional ineludible" – realizado los días 21 y 22 de octubre de 2009.

A su vez, manifiesta que el traslado Santiago-Valparaíso- Santiago, del Presidente y la Secretaría Ejecutiva, el 26 de octubre de 2009, correspondió a una reunión de Directorio de la Asociación de Facultades de Medicina de Chile, ASOFAMECH, realizada en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso, ubicada en calle Hontaneda N° 2653, de esa ciudad, cuyo objetivo fue analizar con los respectivos Decanos el estado de avance de los procesos de acreditación obligatoria de las carreras de medicina llevados a cabo por la CNA y las agencias, y determinar el calendario con la entrega de resultados de las mismas hasta el día 16 de diciembre de 2009, requisito indispensable para que los egresados de estas carreras rindieran el Examen Médico Nacional a partir de esa fecha.

Alude, que para todos los casos anteriormente señalados se adjuntan, los documentos que acreditan el motivo del viaje y su excepcionalidad, quiénes lo realizaron, la necesidad de efectuarlos, los lugares de destino, horas en que se llevaron a cabo y el valor en cada caso; oficio propuesta de comité de pares evaluadores a la institución o programa en proceso; aceptación de dicha propuesta por parte de la institución; oficio que informa a la institución la fecha y el programa de visita; ficha de visitas en que se individualiza los expertos que participarán de la evaluación y la fecha de la visita; vales de taxi que identifican origen, destino, hora, monto y persona que hicieron uso del servicio; y acuerdo que contiene el pronunciamiento de **acreditación**, en el cual se constata lo

BA





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

anteriormente detallado y al que no pudo arribarse sin la realización de la etapa de evaluación externa mencionada. Con ello, se da cumplimiento a lo previsto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, entre otros, en el dictamen N° 52060, de 2005.

Asimismo, señala que respecto de los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva el uso de los radiotaxi ha sido regulado mediante la resolución N° 2, de 23 de febrero de 2009, que imparte instrucciones para el uso de los recursos tecnológicos, telefónicos y del servicio de taxis en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Acreditación. Dicha resolución, establece el procedimiento y principios generales, conforme a los cuales se autoriza la utilización de este medio de transporte, lo que, además, ha sido puesto en conocimiento de la empresa que lo presta. Adicionalmente, se establece que cada vale emitido por los servicios realizados a la CNA se encuentran respaldados en las fichas de visita a evaluación externa, en invitaciones y citaciones que indican el motivo del traslado.

En virtud de lo anterior, la Comisión acordó que aquellos comisionados que deban, excepcionalmente, acudir a actividades fuera de las dependencias de la CNA y en representación de ésta, podrán hacer uso del servicio de radiotaxi tal como consta en el acuerdo aclaratorio de 14 de abril de 2009, que forma parte de su Reglamento Interno.

Por último indica, que con el propósito de mantener un mayor control de estos gastos y subsanar lo observado por la Contraloría General, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión dictó de inmediato instrucciones complementarias a la referida resolución N° 2, las que se contienen en la resolución N° 4, de 12 de abril de 2010, con el objeto de que los usuarios del servicio de radiotaxi identifiquen en el vale respectivo el motivo del traslado, su nombre completo y su RUT, previa calificación por parte del Servicio, de la necesidad de efectuar el transporte y calificar fundadamente su realización.

En mérito de expuesto y revisados los antecedentes de cada uno de los gastos, enviados en el oficio de respuesta, este Organismo da por superada la observación, sin perjuicio de señalar lo consignado en el art. N°3 inciso segundo de la ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, "La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas...".

Además, respecto de los documentos remitidos por la CNA en su oficio respuesta y que dan cuenta de un hecho económico específico, es imperioso dar cumplimiento a lo señalado en la letra b), numeral 3.1 de la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, de adjuntar a los comprobantes de egresos la documentación auténtica o la relación y ubicación de éstos cuando proceda, que acredite los pagos efectuados.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**5.- Convenio de prestación de servicios con la Universidad Diego Portales y la Universidad de Chile.**

Con fecha 8 de junio de 2009, la Comisión celebró un convenio por la suma de \$66.000.000 con la Universidad Diego Portales, a través del Centro de Políticas Comparadas de Educación, y la Universidad de Chile a través de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, con la finalidad de diseñar un "Sistema de Información e Indicadores de la Educación Superior", siendo aprobado mediante la resolución N° 291-03, de 24 de diciembre de 2009, de la U. de Chile.

El convenio estableció, entre otros, los siguientes objetivos en el diseño del sistema antes señalado:

**Objetivos generales**

- Proporcionar información a los usuarios sobre la diversidad y calidad de las instituciones y programas de educación superior que tienen decisión de acreditación.
- Complementar los resultados de acreditación que la CNA informa en su página web con datos e indicadores objetivos y en series históricas.
- Objetivar en indicadores de gestión, docencia y desarrollo científico conceptos que promuevan la calidad en la educación superior chilena.

**Objetivos específicos:**

- Planificar el sistema de información.
- Analizar el sistema de información.
- Diseñar un sistema de información.

En relación con los pagos el convenio estableció la siguiente modalidad:

<b>Cuota</b>	<b>Monto \$</b>	<b>Cláusula de pago</b>	<b>Fecha de Pago</b>
Primera	19.800.000	Contra la firma del contrato, anticipo que debía ser garantizado por las Universidades en su totalidad.	03/09/2009
Segunda	19.800.000	Contra entrega y aprobación de los productos 1 y 2.	12/01/2010
Tercera y última cuota	26.400.000	Contra entrega y aprobación de los productos 3 y 4.	Pendiente
<b>TOTAL</b>	<b>66.000.000</b>		

A la fecha se han pagado las 2 primeras cuotas por un monto de \$39.600.000.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

El convenio establece, entre otras, las siguientes cláusulas:

- **Confidencialidad:** "Se eleva a la calidad de esencial la obligación de los consultores en orden a garantizar la absoluta confidencialidad de toda la información que obtenga en el cumplimiento de sus funciones. Por lo tanto, no podrán en caso alguno dar publicidad a la información recibida y deberán ejercer un adecuado control de todo material de información y de datos a objeto de evitar que sean copiados o reproducidos en todo o parte...".
- **Propiedad de los productos:** "La CNA tendrá la propiedad intelectual sobre todos los productos, diagnósticos, diseños, informe, términos de referencia y, en general, sobre toda la obra que se elabore con ocasión del cumplimiento del convenio. Sin perjuicio de lo anterior, los consultores podrán hacer mención de las acciones desarrolladas con ocasión del convenio, en su difusión y presentaciones técnicas".
- **Vigencia:** "El convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 15 de febrero de 2010.
- **Multas:** "Si los consultores no cumplen oportunamente cualquiera de las obligaciones contraídas, deberán pagar a la Comisión una multa de 2 Unidades de Fomento por cada día de atraso, con un tope de diez días corridos...."

Al respecto, se verificaron las siguientes situaciones:

**5.1.- Pago anticipado en 3 meses respecto de la total tramitación del acto administrativo.**

Se comprobó que con fecha 3 de septiembre de 2009, se pagó la factura electrónica N° 106543 emitida por la Universidad Diego Portales por un monto de \$19.800.000, correspondiente a la primera cuota del convenio, sin que se dictara el acto administrativo que lo aprobaba, el que se perfeccionó el 24 de diciembre de 2009 mediante la resolución N°291-03, vale decir, tres meses después.

En su oficio respuesta la Comisión señaló que advirtió esa situación y adoptó en noviembre del año 2009, medidas para que los pagos que debían realizarse como consecuencia de contratos de suministros, de prestación de servicios u otros, tengan previamente, el respaldo del acto administrativo emanado de la Comisión. Dichas medidas han consistido en coordinaciones administrativas, financieras y jurídicas entre los Departamentos de Administración y Finanzas y el Departamento Jurídico.

En relación con este punto, si bien se da por subsanada la observación, es necesario indicar que en el art N°3 de la ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, se señala en su segundo y tercer inciso que se entenderán por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos del administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de

BAF





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública. Así como también, que los actos administrativos tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones, por lo anterior a fin que las decisiones cumplan con la normativa señalada, los pagos efectuados deberán ejecutarse una vez que se ha efectuado la total tramitación del acto administrativo que la aprueba.

Por lo anteriormente expuesto, las medidas que se hayan adoptado al respecto se verificarán en la próxima visita de seguimiento.

**5.2.- Informes (producto 1) publicados en la Web con distintas carátulas con fecha anterior a la entrega oficial a la CNA (Octubre 2009).**

Según consta en carta de presentación enviada a la CNA con fecha 28 de octubre de 2009 y firmada por los coordinadores del convenio, señores Patricio Meller y José Joaquín Brunner, se remitieron a la Comisión Nacional los informes relacionados con los productos 1 y 2 de dicho convenio, observándose lo siguiente:

5.2.1. Para el Producto 1: "Informe de Planificación del Sistema de Información", se entregaron los siguientes reportes:

- "Procesos de acreditación: información e indicadores. Un análisis de la literatura internacional".
- "Información estadística sobre la educación superior: situación en Chile y modelos de interés en países desarrollados".

Sobre el particular, se determinó que los mismos informes remitidos por los consultores, se encontraban publicados en la WEB con distintas carátulas tanto en fechas anteriores como posteriores a la entrega oficial de los reportes a la CNA, lo que podría constituir una vulneración de las cláusulas de Confidencialidad y Propiedad de los productos establecidas en el convenio.

Es así como el informe "Procesos de acreditación: información e indicadores. Un análisis de la literatura internacional", se encontró publicado 2 veces en la WEB, de acuerdo al siguiente detalle:

- El primero, bajo el nombre "Documento de Trabajo N° 8, del Centro de Políticas Comparadas de Educación", con fecha Septiembre 2009.
- La segunda divulgación se cita como autora a la Sra. Judith Scheele con la colaboración de José Joaquín Brunner, con fecha noviembre de 2009.

Por su parte, el segundo reporte "Información estadística sobre la educación superior: situación en Chile y modelos de interés en países desarrollados", se encontró publicado en la web con el título "Apuntes sobre Información estadística sobre la educación superior: situación en Chile y modelos de interés en países desarrollados", citando como autor al Sr. José Joaquín Brunner, con fecha noviembre de 2009.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Llama especialmente la atención que en la publicación encontrada se agregue el término "Apuntes", en circunstancias que el enviado a la CNA no contiene ni el nombre del autor ni el término antes señalado, situación que lo deja como un trabajo de investigación y no como una contratación de prestación de servicios tal como lo indica la resolución que aprobó dicho convenio.

En relación con este punto, la Institución responde que con motivo de la observación formulada por la Contraloría General en el 5.2.1, la Comisión con fecha 15 de marzo remitió a los Consultores una carta en la que, en síntesis, manifiesta su preocupación por los siguientes aspectos: a) la participación de la señorita Judith Scheele, como autora del trabajo, no obstante no formar parte del equipo contratado por la Comisión; b) publicación en la Web, entre otros, en el sitio de la Consultora, del texto del producto en forma previa a su entrega para su aprobación a la Comisión "el 28 de octubre del año 2009"; c) eventual vulneración a la cláusula de confidencialidad del convenio, que radica la propiedad de todos los productos en la CNA.

Señala, que en respuesta a la misiva, los Consultores, con fecha 16 de marzo pasado, expresaron con respecto a lo indicado en la letra a), que la conformación de los equipos de trabajo "es atribución exclusiva de los respectivos coordinadores", siendo la señorita Scheele asistente de investigación del Centro de Políticas Comparadas de Educación de la Universidad Diego Portales y miembro del equipo creado por dicha Universidad y su coordinador para atender al desarrollo del Convenio con la CNA. En cuanto a lo mencionado en la letra b), se señala que lo que aparece en la Web es un "documento de trabajo, o sea, una versión borrador para recoger comentarios antes de su procesamiento final, documento que resume, ordena y analiza literatura internacional ampliamente disponible y consultable a través de Internet". Por su parte, sobre la letra c), sostiene que los productos son de propiedad de la Comisión, en los términos que indica el Convenio, no pudiendo estimarse que éstos impiden recoger comentarios a borradores de revisión de la literatura internacional, que es pública y ampliamente consultable en Internet, como ocurre en este caso, agregando que tales borradores, en ningún caso, puede decirse que den publicidad a información recibida por los coordinadores en el cumplimiento de funciones determinadas, y respecto de las cuales pudiere estimarse que es posible o necesario ejercer un adecuado control, más allá del habitualmente empleado en la preparación de estas revisiones de literatura, de acuerdo a las reglas del oficio académico.

Añade, que en conversaciones posteriores llevadas a cabo con los consultores, la contraparte técnica se ha dado, en principio, por satisfecha con las respuestas que se han descrito, sin perjuicio de que la Comisión se reserva la aplicación de sanciones o el hacer efectiva las garantías, de acuerdo con el Convenio. Es importante señalar, que a la fecha, los consultores han informado a la Comisión que se han bajado de los sitios Web del Consultor y del Centro de Políticas Comparadas de Educación de la Universidad Diego Portales los documentos aludidos. Se acompaña en anexos, copia del intercambio de correspondencia entre la CNA y los Consultores.

Considerando lo anteriormente expuesto se levanta la observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

5.2.2. Programa Anillo (SOC01), titulado "Programa de Investigación en Políticas de Educación".

Cabe mencionar, que de acuerdo a validaciones realizadas en la Comisión Nacional de Investigación y Tecnología, CONICYT, se estableció que el convenio revisado cuenta, además, con el apoyo de recursos correspondientes al Programa Anillo (SOC01), titulado "Programa de Investigación en Políticas de Educación", por un monto de \$195.000.000, trabajo adjudicado a la Universidad Diego Portales y del cual el Sr. José Joaquín Brunner Ried es el director del proyecto.

En su oficio de respuesta, alude que la carta aclaratoria enviada por los Consultores el 15 de marzo de 2010, señala que los productos solicitados para el diseño del sistema de información se han desarrollado en el marco del convenio suscrito con la CNA, pero que también han existido fuentes adicionales de financiamiento, toda vez que las horas de trabajo dedicadas a cumplir con el convenio han excedido lo planificado por los Jefes de Proyecto, aspecto que forma parte de las atribuciones naturales de los Consultores, que en nada afectan el cumplimiento del Convenio, ni a la propiedad del producto final.

Por lo anteriormente expuesto este Organismo de Control da por subsanada la observación.

Ahora bien, respecto del cumplimiento de los objetivos tanto generales como específicos establecidos en el contrato, no fue posible establecerlos con claridad dado lo general y amplio de los contenidos de los informes. Consultado el Jefe del Departamento de Estudios quien actuó como contraparte técnica del convenio, manifestó que en cuanto al primer reporte que era necesario determinar con mayor precisión las funciones del sistema porque no estaban del todo claras.

En la respuesta, el Servicio indica que respecto a la determinación del cumplimiento de los objetivos del contrato, ésta corresponde a una evaluación estrictamente técnica, la cual se ha realizado en conjunto con los coordinadores del proyecto. En concreto, la satisfacción de los objetivos, incluyendo la claridad en relación a las funcionalidades del sistema, se consigue a partir de la sumatoria de los productos 1, 2, 3 y 4, entregados estos dos últimos con fecha 31 de enero de 2010. De esta manera, los objetivos planteados para la contratación del servicio, en términos del análisis, planificación y diseño de un sistema de información e indicadores de la calidad de la educación superior, han sido efectivamente logrados. En relación con las observaciones realizadas al primer reporte por parte de la contraparte técnica del proyecto, corresponden a orientaciones que se entregan para retroalimentar su desarrollo en una primera etapa. Por lo tanto, la falta de claridad, en relación a las funciones del sistema, corresponde a una situación inicial del proyecto. Los posteriores avances en el diseño del sistema, considerando las observaciones aportadas por la Contraparte Técnica, apuntan precisamente a conseguir la claridad requerida respecto a sus funciones, lo cual efectivamente ha ocurrido de esta manera. Es, entonces, parte natural del proceso de desarrollo de todo proyecto que la contraparte contribuya con observaciones a los distintos productos e informes, en distintos momentos de desarrollo del mismo.

*[Handwritten mark]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En relación con este punto, cabe señalar que quedará pendiente dado que en el oficio de respuesta no se adjunta la aprobación del Informe Final tanto por parte de la contraparte técnica, señalada en el informe de esta Contraloría General, como tampoco de la Secretaría Ejecutiva de dicha Comisión.

Consultada la Secretaría Ejecutiva de la CNA, sobre la confidencialidad de los trabajos y su publicación en la WEB antes de la fecha de entrega del Informe N°1 a la CNA, manifestó que en una reunión efectuada a principios del año 2010, sin que ello conste en documento alguno, había hecho presente la situación a los Consultores a fin que remediaran lo detectado, apelando a esta cláusula de confidencialidad. Respecto de la segunda publicación señaló que desconocía que esto hubiese acontecido.

Por otra parte, y en relación con la existencia de tres carátulas para el mismo trabajo, específicamente, del producto N°1, señaló que ello vulneró todos los principios pactados en el contrato.

Por último, en relación con el financiamiento de la CONICYT a través del Proyecto Anillo, señaló que desconocía tal situación, manifestando su preocupación de que el trabajo pueda estar siendo utilizado para ser presentado como un proyecto.

Considerando lo antes expuesto y que se trata de un trabajo ya pagado por la CNA, se pondrá en conocimiento de Conicyt esta situación, para los fines del caso.

### 5.2.3. Incumplimiento oportuno de obligaciones del convenio y cobro de multas.

Sobre el particular, cabe precisar que la CNA no hizo uso de la cláusula décima del convenio "Multas", la cual establece una multa de 2 unidades de fomento por cada día de atraso, con un tope de 10 días. En tales condiciones la entrega de los productos 1 y 2 se acordó para el día 30 de Septiembre de 2009, sin embargo, su entrega ocurrió el 28 de octubre del mismo año, existiendo un atraso de 28 días.

Al respecto, la CNA en su respuesta indica que el retraso en la entrega de los productos 1 y 2 por parte de los Consultores, se debió a circunstancias extraordinarias derivadas de un caso fortuito consistente en la enfermedad del Jefe del Proyecto, señor José Joaquín Brunner, lo que fue acreditado a la contraparte técnica de esta Secretaría. Más aún, el retraso a que se refiere el Organismo Contralor en definitiva no se produjo, pues dada la imposibilidad de dar cumplimiento a los plazos primitivos se acordó con la contraparte técnica una nueva fecha de entrega, que fue el 30 de octubre de 2009, sin que esto implicara modificar el plazo de la entrega del producto final. El acta de acuerdo y el certificado médico del consultor se adjuntan en anexos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Manifiesta, también, que lo anterior es sin perjuicio de la facultad que tiene la Comisión de aplicar la cláusula décima del Convenio, en el sentido de ponderar en cada caso la posibilidad de deducir la multa del valor de cualquier pago que corresponda efectuar o de la garantía de fiel cumplimiento que corresponda a este contrato. En la especie, corresponde indicar que, a esta fecha, aun se encuentra pendiente de pago el monto correspondiente a los productos 3 y 4 del citado Convenio, que asciende a \$26.400.000, por lo que sobre esa base la Comisión puede aún ejercer su potestad sancionatoria.

Sobre este tema, esta Contraloría acepta las explicaciones dadas, sin perjuicio de hacer presente que en el futuro los certificados médicos deben ser presentados con mayor oportunidad.

**6. Incumplimiento de la cláusula quinta del convenio entre el Ministerio de Educación y la CNA sobre rendición de cuentas.**

De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del convenio firmado entre el Ministerio de Educación y la Comisión Nacional de Acreditación, aprobado mediante el decreto N° 97, de 2009, del MINEDUC, la CNA debió informar y rendir cuenta a través de su Secretario Ejecutivo, sobre el uso y destino de los recursos recibidos dentro de los 20 primeros días corridos del mes subsiguiente de recibidos los fondos, y, además, presentar una rendición de cuentas del gasto acumulado anual dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de término de vigencia del convenio.

Conforme a lo expresado, la Comisión remitió con fecha 20 de julio de 2009, a través del Ofic.N°606/09, una primera rendición de los recursos transferidos, mediante tres expedientes correspondientes al primer semestre del 2009, por un monto de M\$706.386, adjuntando fotocopias de boletas de honorarios y de liquidaciones de sueldo, sin incluir los respectivos comprobantes de egresos constitutivos de la documentación de respaldo, transgrediendo lo establecido en los numerales 3.1 y 3.3 de la resolución N°759 de 2003, de esta Contraloría General de la República, sobre rendición de cuentas.

Al respecto, cabe indicar que según lo indicado por la Subsecretaría de Educación en el oficio N° 6/001464, de 14 de octubre de 2009, no efectuó reparo alguno a la Comisión Nacional de Acreditación sobre el fondo y forma en que se efectuó dicha rendición.

De esta misma manera con fecha 19 de enero del presente año, la CNA remitió una segunda rendición correspondiente al periodo julio a agosto de 2009, por la suma de M\$228.232, con la cual se rindió la totalidad de los recursos transferidos por el MINEDUC, vulnerando nuevamente la normativa antes indicada.

Por último, cabe agregar que los documentos originales correspondientes a boletas y facturas una vez rendidos no se les efectúa anotación alguna que señale que ya fueron rendidos, a fin de evitar su uso posterior en futuras rendiciones.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

La rendición efectuada por la Comisión reflejó la distribución general y particular de los montos ejecutados, indicando de forma detallada la cuenta presupuestaria, monto gastado, número de cheque emitido, fotocopia del documento pagado (razón social, rut, número de documento, montos y detalle) y la fecha de giro, así como también la descripción y/o motivo del gasto.

En su respuesta, el Servicio señala que optó por la segunda modalidad en ambas rendiciones de cuentas al tenor del numeral 3.1 b). En efecto, dicha disposición señala que la rendición de cuentas deberá comprender, en lo que concierne a la situación que interesa, los comprobantes de egresos con la documentación auténtica "o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite los pagos realizados". En otras palabras, se aplicó esta segunda alternativa por razones de economía procedimental, pudiendo válidamente haberse optado por la primera, ya que se cuenta con la documentación auténtica y los correspondientes comprobantes de egresos.

Agrega, que este procedimiento se estimó ajustado a derecho luego de la revisión y aprobación, sin observaciones, por parte de la Subsecretaría de Educación, mediante Oficio N° 6/1464, de 14 de octubre de 2009, a la rendición de gasto que le fuera enviada por esta Comisión. Cabe hacer presente que en años anteriores, por ejemplo, respecto de rendiciones en el año 2008, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, por Oficio N° 1099, de 17 de abril de 2009, aprobó igualmente sin reparo alguno a la Comisión Nacional de Acreditación, sobre el fondo y forma en que se efectuó la respectiva rendición.

Además, indica que la Comisión Nacional de Acreditación espera las instrucciones del Órgano Contralor para dar cabal cumplimiento a los numerales 3.1 y 3.3, a partir de las rendiciones de cuentas que deban formularse en el año 2010.

Finalmente, manifiesta que en relación con lo expresado en el sentido de "que los documentos originales correspondientes a boletas y facturas una vez rendidos no se les efectúa anotación alguna que señale que ya fueron rendidos, a fin de evitar su uso posterior", se han adoptado las medidas para implementar el procedimiento correspondiente, que permita establecer físicamente que estos ya fueron rendidos, y que no serán duplicados en el futuro.

En lo que respecta al procedimiento de rendición de los gastos efectuados al Ministerio de Educación, se procede a dar por subsanada la observación, y en cuanto a las instrucciones impartidas sobre la inutilización de documentos de los gastos, éstas se validarán en la próxima de visita de seguimiento que efectuó este Organismo de Control.

**7.- Contratación de pares evaluadores extranjeros sin que exista constancia que fue calificada por el Subsecretario de Educación.**

Durante el año 2009 y a objeto de acreditar una determinada carrera, la CNA contrató a pares evaluadores extranjeros por la suma total de M\$69.744, dictando para cada caso la correspondiente resolución exenta que aprobó dicha contratación, la cual fue firmada y autorizada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público, para el año 2009, Partida 09, Capítulo 01, Programa 31, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 003, puntualmente en lo que dice relación con la glosa N° 04, señala que "...La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, del artículo 11 de la Ley N°18.834....".

Al respecto, se estableció, que la CNA remitió para los años 2008 y 2009, 2 oficios solicitando al Subsecretario de Educación la autorización para efectuar tales contrataciones, sin indicar antecedentes tales como nombres y especialización del par evaluador contratado que permitiesen comprobar si cumplía con los requisitos contemplados en el art. N°19 de la ley N°20.129, tales como, tener, a lo menos, diez años de ejercicio académico o profesional y ser reconocidos en su área de especialidad.

En su respuesta la CNA señala que del listado de pares evaluadores extranjeros, adjunto en anexos, y que participaron en procesos de acreditación durante el año 2009, todos integraban, al momento de ser contratados, el Registro Público que la Comisión lleva para tal efecto, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 20.129. Para incorporarse a dicho Registro, resulta indispensable acreditar ante la Comisión, al menos diez años de ejercicio académico o profesional y ser reconocido en su área de especialidad. De este modo, los expertos que pertenecen a dicho Registro, necesariamente han debido pasar por el proceso concursal a que se refiere la mencionada disposición, cuya responsabilidad recae permanentemente y de manera exclusiva en la Comisión. Así, quienes fueron contratados como pares evaluadores extranjeros, en su oportunidad, necesariamente han debido formar parte del Registro aludido, y por ende, haber satisfecho en forma previa los requerimientos de años de ejercicio y reconocimiento. Por lo anterior, la Comisión dio cumplimiento a lo observado por la Contraloría General, cuando dictó las correspondientes resoluciones exentas que aprobaron las referidas contrataciones.

A mayor abundamiento, se hace presente que la Comisión, al pronunciarse en cada procedimiento concursal da fe pública del cumplimiento de las exigencias legales que en cada caso debe satisfacer el par evaluador extranjero, quien, dada su excepcional calificación, requiere de una especial rigurosidad en su selección y designación definitiva por parte de la CNA.

Por lo anteriormente expuesto, se levanta la observación formulada, sin perjuicio de verificar las medidas adoptadas en la próxima visita de fiscalización.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**III.- OTRAS MATERIAS.**

**1. El Secretario Ejecutivo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, CRUCH, es Director de la Agencia de Acreditación Akredita Quality Assessment S.A.**

Durante la visita y efectuadas las indagaciones respectivas, se constató que el Secretario Ejecutivo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, CRUCH, don Carlos Lorca Auger, es uno de los 6 integrantes del directorio de la Agencia de Acreditación Akredita Quality Assessment S.A, conforme documento enviado por ésta a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión con fecha 20 de julio de 2009, estableciéndose una dualidad de funciones.

Al respecto, cabe señalar que dentro de la CNA existen tres académicos designados por el CRUCH, equivalente al 21%, lo que da cuenta de un vínculo que si bien no es directo puede afectar su independencia en aquellos procesos donde se deban adoptar decisiones derivadas de la supervisión y seguimiento que le corresponde efectuar a la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 34° de la ley N° 20.129, y que involucren a la referida Agencia.

A lo anterior, se suma el hecho que el señor Lorca aún no ha dado cumplimiento a lo informado a la Comisión respecto de su renuncia al cargo de Secretario General del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, que ejerce como uno de los dos funcionarios de planta, desde el 1 de agosto de 1991, tal como lo indica el documento que remitió con fecha 2 de octubre de 2009, en donde se refiere a su incorporación al ámbito privado.

Sobre el particular, cabe señalar que la CNA, ejerciendo la facultad conferida por ley, en relación a la supervisión que le compete sobre la materia, ha solicitado a través del oficio N°888/09 de 15 de octubre de 2009, que se le informe si el señor Lorca es en definitiva integrante del directorio de dicha agencia, carta que a la fecha del presente informe aun no ha sido respondida por parte de dicha institución. Lo anterior evidencia las debilidades que presenta el actual sistema de supervisión y seguimiento diseñado en julio de 2009, a fin de garantizar por parte de la CNA el adecuado funcionamiento de las 7 instituciones de acreditación existentes durante el año 2009.

Además, se hace presente que esta agencia resultó como la de mayor riesgo, conforme a la evaluación realizada durante el año 2009 por la propia CNA, oportunidad en que se ponderó, entre otros aspectos, si las instituciones estaban cumpliendo con los lineamientos, criterios y procedimientos con los que fueron autorizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo N°34 de la ley 20.129 ya mencionada.

En su respuesta, la Comisión indica que la Agencia de Acreditación Akredita Quality Assessment S.A., dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 39, letra e), de la Ley 20.129, en el sentido de informar a la Comisión de todos aquellos cambios sustantivos que se produzcan en su estructura, comunicó mediante carta N° 108-150709, de 20 de julio de 2009, la incorporación del señor Carlos Lorca Auger a su Directorio, señalando que la protocolización de esta modificación se encontraba en fase de reducción a escritura pública, de lo cual tomó conocimiento la Comisión **en pleno** el día 22 de julio del mismo año, lo que consta en acta N° 192.

*Handwritten signature or initials.*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Señala además, diversa información respecto de reuniones de trabajo y misivas relacionadas con el tema en cuestión, entre otras, la carta N° 888, de 15 de octubre de 2009, a que ya se hizo referencia en párrafos anteriores. Dado que no hubo respuesta de la agencia a la mencionada carta, la Comisión citó en el mes de noviembre de 2009 a una reunión con el propósito de que se le indicara formalmente si el Sr. Lorca se encontraba ejerciendo su rol de Director en esa entidad, lo cual fue debidamente aclarado al sostenerse que no se incorporaría hasta cursar su renuncia al Consejo de Rectores.

Asimismo, manifiesta que don Carlos Lorca Auger, presentó su renuncia al cargo de Secretario General del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas el 10 de diciembre de 2009, en carta N° 818/2009, dirigida a su Presidenta, la ex Ministra de Educación doña Mónica Jiménez de la Jara, para hacerla efectiva a partir del 10 de marzo de 2010. Ello fue comunicado de manera personal en reunión sostenida con la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, realizada en el mes de enero de 2010. Según lo informado a la Comisión por el señor Lorca, el 10 de marzo de 2010, no fue posible llevar a cabo dicha renuncia, por expresa petición del Consejo de Rectores, habida consideración de que no existía un reemplazante para ese cargo.

Señala, además, que lo anteriormente expuesto demuestra la permanente preocupación que ha tenido la Comisión Nacional de Acreditación de que no se produzcan bajo ningún concepto eventuales conflictos de interés, resguardos que ha adoptado desde el momento mismo de su instalación.

Finalmente, en su respuesta advierte que en la especie, no sólo a través del oficio N° 888/2009, de 15 de octubre de ese mismo año, la Comisión ha estado atenta a impedir conflictos de esa naturaleza, sino que también, como ha quedado expresado en los diversos documentos que se acompañan en anexos, y en sesiones donde se ha tratado especialmente el tema, cuyas actas también se remiten. Al mismo tiempo, la Comisión ha continuado atenta a este proceso, según se desprende de la carta del Vicepresidente de la Comisión, de 12 de abril de 2010, dirigida al Gerente de la Agencia Acreditadora y de reuniones de trabajo sobre el tema realizadas con fechas 21 y 23 abril, respectivamente, con el Gerente de la Agencia y el Sr. Carlos Lorca A.

Al respecto, y en atención a que el Sr. Lorca aún integra el Directorio de la Agencia Acreditadora Akredita QA, se mantiene la observación formulada sobre el particular.

#### **IV.- CONCLUSIONES.**

Con el mérito de lo expuesto en el presente informe, cabe concluir que la Comisión Nacional de Acreditación, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 35 de 2010, relacionadas con movimientos de las cuentas corrientes no conciliados, depósitos de fondos no realizados oportunamente, gastos por concepto de radio taxi y pago anticipado de cuotas de convenio por prestación de servicios.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Sin embargo, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la CNA deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales debe considerar las siguientes:

1. Acreditar si con los actuales aranceles cobrados por la CNA a las Universidades, logra revertir la situación financiera producida durante el año 2009 que significó una pérdida de M\$58.598.

2. Establecer una modalidad clara y precisa en cuanto al pago mensual de las dietas otorgadas a los miembros de la Comisión, con el objeto de evitar que los comisionados que no hayan asistido al 100% de las sesiones realizadas en un mes, reciban el monto máximo establecido por ley.

Es necesario indicar que la dieta pagada a los comisionados, es la remuneración por el cumplimiento de las funciones que les son propias, entre las que se encuentran pronunciarse sobre las solicitudes de acreditación, conforme al art. N°8 de la ley N°20.129, y, en consecuencia, su participación en las sesiones es fundamental para cumplir con esta finalidad.

3. Abstenerse de asignar recursos para financiar gastos por concepto de almuerzos para los comisionados durante las sesiones, por no constituir un gasto de funcionamiento, toda vez que la asistencia a las mismas corresponde a actividades propias de su labor, por las cuales percibe un pago, siendo improcedente otorgar un beneficio adicional.

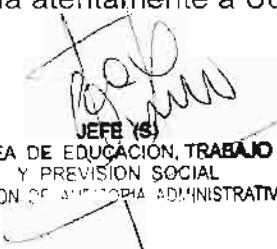
4. Respecto del gasto en radio taxi, dar cumplimiento a lo señalado en la letra b), numeral 3.1 de la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, de adjuntar a los comprobantes de egresos la documentación auténtica o la relación y ubicación de éstos cuando proceda, que acredite los pagos efectuados.

5. Aplicar las instrucciones impartidas sobre la inutilización de los documentos en relación al procedimiento de rendición de gastos efectuados al Ministerio de Educación.

6. Informar a esta Contraloría General el resultado de las gestiones realizadas por el Servicio, en torno a evitar que se mantenga la dualidad de funciones que desempeña don Carlos Lorca Auger, quién paralelamente se desempeña como Secretario Ejecutivo del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y miembro del directorio de la Agencia Acreditadora Akredita QA.



Saluda atentamente a Ud.,

  
JEFE (S)  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ANEXO N° 1**

**Ingresos percibidos no depositados oportunamente.**

N°	N° de Documento	Banco	Monto \$	Fecha de emisión del Documento	Fecha de Recepción en CNA	Fecha de Depósito	Fecha de Contabilización	Días hábiles de mora en depositar
1	152237	Santander	2.817.402	16/12/2009	23/12/2009	29/12/2009	29/12/2009	2
2	1250680	Santander	2.817.402	17/12/2009	22/12/2009	29/12/2009	29/12/2009	3
3	1027425	Santander	2.572.970	10/12/2009	10/12/2009	18/12/2009	18/12/2009	5
4	1045753	Santander	2.817.402	11/12/2009	11/12/2009	18/12/2009	18/12/2009	4
5	140296	Scotiabank	13.202.128	07/12/2009	09/12/2009	11/12/2009	11/12/2009	1
6	63360	BCI	2.817.402	30/11/2009	09/12/2009	11/12/2009	11/12/2009	1
7	71791	Chile	2.640.424	27/11/2009	01/12/2009	03/12/2009	03/12/2009	1
8	60860	Santander	591.670	06/11/2009	10/11/2009	17/11/2009	17/11/2009	4
9	61512	BCI	2.572.970	28/10/2009	04/11/2009	05/11/2009	05/11/2009	0
10	1925421	BCI	2.572.970	21/10/2009	29/10/2009	29/10/2009	30/10/2009	0
11	32892	Chile	1.408.701	08/09/2009	23/10/2009	29/10/2009	30/10/2009	3
12	59999	Santander	1.183.339	31/07/2009	21/10/2009	23/10/2009	23/10/2009	1
13	60679	Santander	5.390.372	15/10/2009	19/10/2009	22/10/2009	22/10/2009	2
14	71498	Chile	2.572.970	08/10/2009	09/10/2009	15/10/2009	15/10/2009	3
<b>TOTAL</b>			<b>45.978.122</b>					



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ANEXO N° 2**

**Análisis de las cuentas de resultado presentadas en los Estados Financieros y su evolución entre los años 2008 y 2009.**

Tipo de cuenta	Nombre de Cuenta	Monto en \$		Variación respecto 2008 \$	Variación respecto 2008 %
		Año 2008	Año 2009		
Ingreso	ACREDITACION AGENCIAS	24.310.790	2.573.600	-21.737.190	-89%
Ingreso	ACREDITACION INSTITUCIONES	158.414.746	271.153.629	112.738.883	71%
Ingreso	ACREDITACION POST-GRADO	203.264.630	340.184.712	136.920.082	67%
Ingreso	ACREDITACION PREGRADO	179.913.773	298.185.285	118.271.512	66%
Ingreso	APORTE FISCAL LIBRE MINEDUC	880.036.000	934.560.000	54.524.000	6%
Ingreso	OTRAS CUENTAS DE INGRESO	5.806.463	181.942	-5.624.521	-97%
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.451.746.402</b>	<b>1.846.839.168</b>	<b>395.092.766</b>	<b>27%</b>
Gasto	ALIMENTOS Y BEBIDAS	-8.912.345	-18.601.672	-9.689.327	109%
Gasto	ALOJAMIENTO	-14.964.204	-25.523.922	-10.559.718	71%
Gasto	ARRIENDO SALONES	-229.800	-8.320.941	-8.091.141	3521%
Gasto	CURSOS DE CAPACITACION	-11.135.252	-1.270.000	9.865.252	-89%
Gasto	ESTUDIOS E INVESTIGACION	-7.050.000	-136.042.288	-128.992.288	1830%
Gasto	GASTOS REPRESENTACION (VIATICOS)	-67.158.130	-70.082.676	-2.924.546	4%
Gasto	HONORARIOS A SUMA ALZADA	-43.957.534	-80.948.740	-36.991.206	84%
Gasto	HONORARIOS DIETAS CMTE.S CONSULTIVOS	-39.441.051	-61.143.054	-21.702.003	55%
Gasto	HONORARIOS DIETAS COMISIONADOS	-73.287.976	-120.540.276	-47.252.300	64%
Gasto	HONORARIOS PARES EVALUADORES	-181.714.280	-426.151.272	-244.436.992	135%
Gasto	PASAJES Y TRASLADOS	-144.171.115	-177.840.269	-33.669.154	23%
Gasto	SUELDOS BASE	-339.819.162	-509.372.909	-169.553.747	50%
Gasto	OTRAS CUENTAS DE GASTO	-293.403.440	-269.599.395	23.804.045	-8%
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>-1.225.244.289</b>	<b>-1.905.437.414</b>	<b>-680.193.125</b>	<b>56%</b>
	<b>UTILIDAD / PÉRDIDA</b>	<b>226.502.113</b>	<b>-58.598.246</b>	<b>-285.100.359</b>	<b>-126%</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ANEXO N° 3**

**Muestra de vales emitidos por Astral S.A. por los servicios prestados a la CNA durante los meses septiembre, octubre y noviembre de 2009.**

Fecha	Dia	Pasajero	Ocupa desde	Destino	N° de Comprobante	Montos en \$			
						Pasajes y Tags	Estacionamiento	Taxímetro o Tarifa Fija	Total
30/09/2009	Miércoles	Nora Leiva	CNA	Beauchef 850	81109	0	0	25.000	25.000
30/09/2009	Miércoles	Nora Leiva	Beauchef 850	CNA	81110	0	0	25.000	25.000
30/09/2009	Miércoles	Nora Leiva	CNA	Beauchef 850	81111	0	0	25.000	25.000
30/09/2009	Miércoles	Nora Leiva	Beauchef 850	CNA	81112	0	0	25.000	25.000
30/09/2009	Miércoles	Nora Leiva	CNA	Beauchef 850	81113	0	0	25.000	25.000
01/10/2009	Jueves	Canos Antumaman	V.C. Higgins	Aeropuerto	78434	1.300	0	9.340	10.640
01/10/2009	Jueves	Eduardo Hebe			75672	0	2.400	5.100	7.500
01/10/2009	Jueves	Lecuycer	Estacion Central	Hotel Bonaparte	78866	0	0	5.180	5.180
02/10/2009	Viernes	Paolo London	Hotel Bonaparte	Aeropuerto	83103	1.400	0	10.660	12.060
02/10/2009	Viernes	Paula Varas	Hotel Bonaparte	Sede Toesca	81737	0	0	3.920	3.920
02/10/2009	Viernes		CNA	Jaime Guzman 34	83806	0	0	3.900	3.900
02/10/2009	Viernes	Eduardo Hebe	Aeropuerto	Infante / Sta. Isab.	79631	1.400	2.400	9.900	13.700
02/10/2009	Viernes	Mónica Pacheco	Av. Tupper 9°0	Hotel Bonaparte	76056	0	0	5.260	5.260
02/10/2009	Viernes	Dante Frauerola	Av. Tupper 2007	Aeropuerto	76376	0	0	7.740	7.740
02/10/2009	Viernes	Lecuycer	Hotel Bonaparte	Aeropuerto	81613	1.400	0	10.300	11.700
02/10/2009	Viernes	Eduardo Hebe	CNA	Aeropuerto	79933	1.400	0	11.660	13.060
02/10/2009	Viernes	Consuelo Moreno	Aeropuerto	Provincia	82307	1.750	2.400	11.660	15.810
02/10/2009	Viernes	Eugenio Diaz	Aeropuerto		75446	2.150	2.000	11.180	15.330
03/10/2009	Sábado	Emilio Rodríguez	Aeropuerto		74358	2.450	2.400	17.100	21.950
05/10/2009	Lunes	María Elena González	Brow Sur Nuñoa	Aeropuerto	77243	1.050	0	11.820	12.870
05/10/2009	Lunes	Gonzalo	CNA		79635	0	0	3.100	3.100
05/10/2009	Lunes	Claudia Venegas	CNA	Serrano	76572	0	0	3.580	3.580
05/10/2009	Lunes	Andrea Aedo	CNA	U. Central	75374	0	0	3.980	3.980
05/10/2009	Lunes	Emilio Rodríguez	CNA		79636	0	0	14.140	14.140
05/10/2009	Lunes	Andrea Aedo	U. Central	CNA	79920	0	0	6.540	6.540
05/10/2009	Lunes	Nicolas Fleet	CNA	U. de Chile	81741	0	0	4.780	4.780
05/10/2009	Lunes	Margara Mahuche	L. Diego Portales	CNA	77244	0	0	3.900	3.900
05/10/2009	Lunes	Margara Mahuche	CNA	U. Diego Portales	78250	0	0	4.140	4.140
05/10/2009	Lunes	Gonzalo	Serrano	CNA	77245	0	0	3.100	3.100
05/10/2009	Lunes	Rocio Robledo	Serrano	Hotel Bonaparte	87065	0	0	3.420	3.420
06/10/2009	Martes	Rocio Robledo	CNA	Serrano	79937	0	0	4.060	4.060
06/10/2009	Martes	Nicolas Fleet	CNA	Aeropuerto	81745	1.750	0	19.020	20.770
06/10/2009	Martes	María Elena González	Aeropuerto	Brow Sur Nuñoa	79152	2.500	2.400	7.020	21.920
07/10/2009	Miércoles	Rita Ferez	CNA	San Bernardo	76763	1.000	0	11.020	12.020
07/10/2009	Miércoles	Nicolas Fleet	Aeropuerto	Exequiel Fernandez	77352	2.400	2.000	17.420	21.820
08/10/2009	Jueves	Enriqueta Cousiño	CNA	Siena Hotel	77491	700	0	7.900	8.600
08/10/2009	Jueves	Emilio Rodríguez	Siena Hotel	Aeropuerto	83108	2.450	0	15.660	18.110
08/10/2009	Jueves	Nora Leiva	Aeropuerto	Siena Hotel	75979	4.150	0	13.020	17.170
08/10/2009	Jueves	Milagros Delgado	CNA	Rancagua	85813	0	0	40.000	40.000
08/10/2009	Jueves	Milagros Delgado	Rancagua	CNA	83814	0	0	40.000	40.000
09/10/2009	Viernes	Andrés Asenjo	Aeropuerto	Tomás Moro	83316	2.100	2.400	13.020	17.520
11/10/2009	Domingo	Emilio Rodríguez	Aeropuerto	Apoquiapo		0	0	0	0
13/10/2009	Martes	María Elena González	Brow Sur Nuñoa	Aeropuerto	78554	1.750	0	13.100	14.850
13/10/2009	Martes	María Elena González	Aeropuerto	Brow Sur Nuñoa	78362	1.750	400	12.140	14.290
13/10/2009	Martes	Jaime Millar	Aeropuerto	Lautaro Ferrer	78154	1.750	2.400	11.420	15.570
13/10/2009	Martes	Gasela Asenjo	Aeropuerto	Hotel Bonaparte	79846	1.750	2.400	10.480	14.630
14/10/2009	Miércoles	Cecilia Avendaño	CNA	Aeropuerto	83401	1.400	0	10.940	12.340
14/10/2009	Miércoles	Paula Varas	CNA	Aeropuerto	80414	1.400	0	10.540	11.940
14/10/2009	Miércoles	Benjamin Vicente	Aeropuerto	CNA	81634	2.400	1.400	11.180	14.980
14/10/2009	Miércoles	Roberto Goooy	Aeropuerto	CNA	83402	1.750	2.400	10.780	14.930
14/10/2009	Miércoles	Emilio Rodríguez	CNA	Siena Hotel	77383	700	0	9.420	10.120
14/10/2009	Miércoles	Benjamin Vicente	La Reina	Aeropuerto	81764	2.100	0	15.980	18.080
14/10/2009	Miércoles	Leoncio Esmar	Las Huafatas	Hotel en Valparaiso	81118	0	0	105.000	105.000
15/10/2009	Jueves	Leoncio Esmar	Esc. Moderna (V)	Viacura	81119	0	0	105.000	105.000
15/10/2009	Jueves	Jaime Millar	Lautaro Ferrer	Aeropuerto	78665	1.400	0	11.020	12.420
15/10/2009	Jueves	José Palacios	Aeropuerto	Providencia	75078	1.400	2.400	9.560	13.360
15/10/2009	Jueves	Emilio Rodríguez	Siena Hotel	Lastarria	84609	1.050	0	10.780	11.830
15/10/2009	Jueves	Roberto Goooy	Hotel Bonaparte	Aeropuerto	75657	1.400	0	10.620	12.020
15/10/2009	Jueves	Paula Varas	Aeropuerto	Las Condes	76600	2.100	2.400	12.540	17.040
16/10/2009	Viernes	María Elena González	Brow Sur Nuñoa	Aeropuerto	75395	2.250	0	16.380	18.630
16/10/2009	Viernes	Emilio Rodríguez	CNA	Siena Hotel	80754	0	0	14.060	14.060
17/10/2009	Sábado	Valentina Monsalve	Aeropuerto	Cuoad Empresarial	78086	1.750	400	11.340	13.490
18/10/2009	Domingo	Claudia Venegas	Las Condes	Aeropuerto	80635	1.750	0	15.260	17.010
18/10/2009	Domingo	Manuel Rodríguez	Aeropuerto	Hotel Bonaparte	74390	1.750	2.400	12.500	16.650
18/10/2009	Domingo	Emilio Rodríguez	Siena Hotel	Aeropuerto	83181	2.450	0	15.900	18.350
18/10/2009	Domingo	Eduardo Hebe	Aeropuerto	Sta. Isabel	74565	1.400	2.400	10.460	14.260
19/10/2009	Lunes	Emilio Rodríguez	Aeropuerto	Siena Hotel	82347	1.750	2.400	16.480	20.630
20/10/2009	Martes	Nicolas Fleet	Aeropuerto	Aeropuerto	79665	2.300	0	18.220	20.520
20/10/2009	Martes	María Elena González	Aeropuerto	Brow Sur Nuñoa	84624	1.750	2.400	12.220	16.370
21/10/2009	Miércoles	Emilio Rodríguez	Siena Hotel	Monillas	81772	700	0	9.820	10.520
21/10/2009	Miércoles	Nicolas Fleet	Aeropuerto	CNA	81263	1.750	2.400	10.540	14.690
21/10/2009	Miércoles	Emilio Rodríguez	CNA	Siena Hotel	78572	0	0	6.620	6.620
22/10/2009	Jueves	María Elena González	Brow Sur Nuñoa	Aeropuerto	75398	1.400	0	12.220	13.620
22/10/2009	Jueves	Emilio Rodríguez	Siena Hotel	Aeropuerto	79669	2.450	0	15.660	18.110
23/10/2009	Viernes	Enrique Montenegro	Las Condes	Vía del Mar	81973	3.000	0	57.000	60.000
23/10/2009	Viernes	María Elena González	Aeropuerto	Brow Sur Nuñoa	86306	1.750	2.400	12.300	16.450
24/10/2009	Sábado	Emilio Rodríguez	Aeropuerto	Siena Hotel	80456	2.850	2.000	16.460	21.310
25/10/2009	Domingo	María Elena González	Brow Sur Nuñoa	Aeropuerto	84005	1.400	0	11.980	13.380
26/10/2009	Lunes	Emilio Rodríguez	Santiago	Valparaiso	79663	9.850	0	80.150	90.000
27/10/2009	Martes	José Palacios	Aeropuerto	CNA	80646	2.150	2.000	10.540	14.690
27/10/2009	Martes	Andrés Asenjo	CNA	Aeropuerto	84635	1.400	0	10.780	12.180
27/10/2009	Martes	Emilio Rodríguez	CNA	Siena Hotel	78483	1.050	0	10.060	11.110
05/11/2009	Jueves	Claudia Venegas	Aeropuerto	Providencia	86128	1.750	2.400	10.380	14.530
05/11/2009	Jueves	Juan Carlos Piter	Hotel Bonaparte	Aeropuerto	86530	1.400	0	11.500	12.900
10/11/2009	Martes	Isabeli Munilla	Aeropuerto	Las Condes	86335	2.000	2.400	13.740	18.140
10/11/2009	Martes	Haydee Anumada	Aeropuerto	Román Díaz	87829	1.800	2.000	9.820	13.620
				<b>TOTALES</b>		<b>109.300</b>	<b>57.800</b>	<b>1.341.410</b>	<b>1.508.510</b>